



RESOLUCIÓN No 032-A-GADMPS-2023

ING. LENIN VERDUGO GONZÁLEZ
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el literal I, numeral 7 del artículo 76, establece que todas las resoluciones de los poderes públicos deben de ser motivadas.

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Garantía de la Autonomía política, administrativa y financiera y que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la misma.

Que, el Art. 59 del COOTAD consagra "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, literal a) del artículo 60 de este cuerpo legal determina que el Alcalde/sa ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, norma que tiene concordancia con al artículo 9 del mismo cuerpo legal y las potestades publicas privadas de naturaleza administrativas.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señal: "b) Ejerce la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resuelve administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo".

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reza: los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.



Que, el art. 153 del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público establece: "**Procedimiento.**- La demolición de inmuebles se realizará de acuerdo a lo que establece las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de los documentos precontractuales, cláusulas contractuales, disposiciones del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ordenanzas municipales, distritales, normas relacionadas con el medio ambiente y demás normas conexas.

Para proceder a la demolición total o parcial de edificios, la máxima autoridad, o su delegado, cumplirá con los siguientes requisitos:

a) Informe técnico con el avalúo, método de la demolición y destino de los materiales que se puedan reutilizar o reciclar con su respectivo valor, elaborado por la unidad técnica de la propia entidad u organismo, de no contar con dicho departamento, se contratará una consultoría especializada en demolición de edificios;

b) Permisos correspondientes para la demolición otorgados por el gobierno autónomo descentralizado municipal respectivo y demás entidades u organismos competentes;

c) Licencia ambiental obtenida por el Ministerio del Ambiente; y,

d) Solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la presencia de un delegado para el rescate de cualquier elemento que a su juicio pueda ser considerado como patrimonio cultural".

Que, el art. 154 IBIDEM determina: "**Orden de demolición.**- Cumplidos los requisitos del artículo anterior, la autoridad competente ordenará por escrito que se proceda a la demolición, designará al Administrador del Contrato y al Fiscalizador de Obra, para que vigilen el proceso de demolición y notificará al titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo.

La demolición podrá hacerse en forma directa, siempre y cuando se cuente con el personal técnico, operativo y equipos necesarios de la entidad u organismo, caso contrario, se efectuará por contrato. En ambos casos, se dejará constancia de la diligencia en el acta que suscribirán el responsable designado para vigilar el cumplimiento de la orden de demolición, el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, o su delegado, y quien realice la demolición.

Con el acta legalizada se procederá al trámite de egreso del bien inmueble tanto de los registros administrativos como de los registros contables".

Que, mediante Memorando N°066-GADMPS-DPTI-2023, de fecha 16 de



marzo de 2023, el Arq. Eddy Sucuzhañay Once, Director de Planificación Territorial e Institucional, se dirige a esta autoridad administrativa, solicitando en atención al art.154 del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, se proceda con la autorización de demolición de los equipamientos existentes en el antiguo Parque Central del cantón Pablo Sexto, así como también solicita de conformidad a los requisitos establecidos en el art. 153 de este mismo cuerpo de ley, se prescinda del cumplimiento de dos, siendo éstos los siguientes: El permiso municipal de demolición por tratarse de un bien de propiedad de la entidad; ,y de contar con la presencia de un delegado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), por tratarse de un predio carente de valor patrimonial.

Con los antecedentes expuestos, en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución y la Ley.

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar la demolición del equipamiento del antiguo Parque Central de Pablo Sexto, de conformidad al informe técnico N° 003-GADMPS-DPTI-2023, suscrito por el Arq. Eddy Sucuzhañay, Director de Planificación Territorial e Institucional.

Artículo 2.- Designar a la comisión que vigilará el cumplimiento de la demolición del equipamiento del antiguo Parque Central de Pablo Sexto, misma que estará integrada por las siguientes personas:

- *Ing. Leonardo Gallardo, Director de Obras y Servicios Públicos, con C.I. 1400458350 en calidad de Administrador del contrato denominado: "Construcción del Parque Central del Cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago".*
- *Ing. Carlos Daniel Vélez Jara, con C.I. 1400519268, Fiscalizador de la Obra "Construcción del Parque Central del Cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago".*

Artículo 3.- Disponer que, conjuntamente con la Directora Administrativa Financiera, la comisión que vigile el cumplimiento de la demolición y quien la ejecute, suscriban el acta final, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 154 del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.



Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los funcionarios y profesionales designados.

Artículo 5.- Esta resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía a los 16 días del mes de marzo del año 2023.

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO